

**Resolución de 15 de noviembre de 2021 de la Dirección General del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial E.P.E., por la que se regula la concesión directa de ayudas a los proyectos españoles que hayan obtenido el Sello de Excelencia en la primera convocatoria del Acelerador del Consejo Europeo de Innovación del programa Horizonte Europa, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.**

## Contenido

<b>Artículo 1. Objeto y finalidad de las ayudas .....</b>	<b>4</b>
<b>Artículo 2. Actividades objeto de ayuda .....</b>	<b>4</b>
<b>Artículo 3. Beneficiarios.....</b>	<b>6</b>
<b>Artículo 4. Financiación de la convocatoria .....</b>	<b>7</b>
<b>Artículo 5. Características y cuantía de las ayudas.....</b>	<b>7</b>
<b>Artículo 6. Régimen de concesión .....</b>	<b>8</b>
<b>Artículo 7. Gastos subvencionables .....</b>	<b>8</b>
<b>Artículo 8. Subcontratación .....</b>	<b>10</b>
<b>Artículo 9. Compatibilidad de las ayudas.....</b>	<b>12</b>
<b>Artículo 10. Comunicaciones electrónicas .....</b>	<b>12</b>
<b>Artículo 11. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.....</b>	<b>13</b>
<b>Artículo 12. Subsanación de las solicitudes .....</b>	<b>16</b>
<b>Artículo 13. Instrucción y resolución.....</b>	<b>17</b>
<b>Artículo 14. Modificación de la resolución de concesión.....</b>	<b>18</b>
<b>Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.....</b>	<b>20</b>
<b>Artículo 16. Pago de la ayuda .....</b>	<b>23</b>
<b>Artículo 17. Justificación técnica y económica de las ayudas .....</b>	<b>24</b>
<b>Artículo 18. Procedimiento de reintegro. Criterios de graduación de incumplimientos .....</b>	<b>25</b>
<b>Artículo 19. Análisis ex – post de las actuaciones .....</b>	<b>27</b>
<b>Artículo 20. Desistimiento y renuncia de los interesados.....</b>	<b>27</b>
<b>Artículo 21. Recursos .....</b>	<b>27</b>
<b>Disposición adicional única. Normativa aplicable .....</b>	<b>28</b>
<b>Disposición final única. Entrada en vigor.....</b>	<b>29</b>

El Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023 (en adelante, Plan Estatal I+D+I), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros el 15 de junio de 2021, constituye el instrumento de programación que permite desarrollar, financiar y ejecutar las políticas públicas de la Administración General del Estado en materia de fomento y coordinación de la I+D+I.

El Plan se articula a través de cuatro programas estatales que se desarrollan a través de subprogramas con objetivos específicos y que incluyen las ayudas públicas estatales, anuales y plurianuales, dedicadas a actividades de I+D+I.

El Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial E.P.E. (en adelante, CDTI), en su condición de agente de financiación del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación conforme a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, es el principal responsable del Programa Estatal para Catalizar la Innovación y el Liderazgo Empresarial, en el que se encuentra el Subprograma Estatal de Crecimiento Innovador.

Este Subprograma incluye, entre otras actuaciones, las ayudas a PYMES que hayan obtenido el Sello de Excelencia en convocatorias europeas, con el objetivo de permitir a las empresas abordar la validación de su tecnología en entornos relevantes, afinar su modelo de negocio y afianzar su estructura de cara a su posterior escalado.

Conforme al Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) nº 1290/2013 y (UE) nº 1291/2013, el Sello de Excelencia es un distintivo de calidad que concede la Comisión Europea a proyectos que han solicitado financiación del Programa Marco de Investigación e Innovación "Horizonte Europa", que han logrado superar el umbral en la evaluación europea pero no han podido ser financiados con el presupuesto disponible en el programa Horizonte Europa y para los que se propone su financiación mediante recursos nacionales.

A través de la presente resolución, se financiarán mediante subvención los proyectos de I+D y/o los estudios de viabilidad de PYMES españolas que hayan recibido el referido Sello de Excelencia en el marco del instrumento denominado "Acelerador" del Consejo Europeo de Innovación del programa Horizonte Europa, que tiene como objetivo apoyar fundamentalmente la innovación creadora de mercados.

Estas subvenciones se concederán en régimen de concesión directa de conformidad con la disposición adicional undécima, apartado 3, de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que dispone que podrán concederse de forma directa, mediante resolución de la persona titular de la dirección del correspondiente agente público de financiación del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2.b) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las subvenciones para la realización de proyectos de investigación científica, técnica e innovación que sean consecuencia de las convocatorias públicas efectuadas por las estructuras creadas por varios Estados miembros en

ejecución del programa marco plurianual de la Unión Europea, al amparo de lo dispuesto en los artículos 182, 185, 186 y 187 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como las que se realicen en el marco de las asociaciones creadas al amparo del propio Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea. Concretamente, el Consejo Europeo de Innovación encargado de la gestión del instrumento “Acelerador” se crea mediante la Decisión (UE) 2021/764 del Consejo de 10 de mayo de 2021, adoptada al amparo del artículo 182 del Tratado en el marco del programa Horizonte Europa.

Asimismo, esta convocatoria se encuentra incluida entre las actuaciones previstas en el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que recibirá la financiación de los fondos “Next Generation EU”, entre ellos, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido mediante Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española, la recuperación del crecimiento económico y la creación de empleo, para la reconstrucción económica sólida, inclusiva y resiliente tras la crisis de la COVID, y para responder a los retos de la próxima década. El Plan de Recuperación fue aprobado por el Consejo de la Unión Europea con fecha de 13 de julio de 2021.

El componente 17 del Plan, denominado “Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación”, pretende reformar el Sistema Español de Ciencia, Tecnología y de Innovación para adecuarlo a los estándares internacionales y permitir el desarrollo de sus capacidades y recursos. Se propone utilizar los recursos públicos para realizar cambios rápidos que adapten y mejoren la eficacia, la coordinación y colaboración y transferencia entre los agentes del referido Sistema y la atracción del sector privado, con gran impacto en el corto plazo sobre la recuperación económica y social del país. El compromiso claro del país de incrementar y acelerar la inversión en I+D+I de forma sostenible a largo plazo, hasta alcanzar la media europea en 2027, requerirá cambios estructurales, estratégicos y de digitalización en el sistema para ser eficiente. En este componente se marca una orientación estratégica y coordinada que permitirá la inversión en áreas prioritarias de I+D+I y el incremento del volumen de ayudas públicas a la innovación empresarial, en particular a las Pymes.

La inversión 5 «Transferencia de Tecnología» del componente 17 (C17.I5) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia incluye la convocatoria de ayudas a Pymes españolas con Sello de Excelencia europeo, de modo que esta convocatoria contribuye a la consecución de los objetivos vinculados a la inversión 5 “Transferencia de Tecnología” del componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las actuaciones previstas en esta resolución están por tanto incluidas en el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, establecido mediante el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, que regula sus objetivos, su financiación, las

modalidades de la financiación de la Unión y las normas para la concesión de dicha financiación.

Conforme al artículo 60.1 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre de 2020, en la concesión de subvenciones y ayudas financiables con los fondos europeos a las que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será exigible la autorización del Consejo de Ministros prevista en el artículo 10.2 de dicha ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, se resuelve:

### **Artículo 1. Objeto y finalidad de las ayudas**

1. La presente resolución tiene por objeto aprobar el procedimiento de concesión directa de ayudas del año 2021 para la financiación de proyectos de investigación y desarrollo y/o estudios de viabilidad que hayan obtenido un Sello de Excelencia en la siguiente convocatoria del Programa Horizonte Europa:
  - Convocatoria del instrumento "Acelerador" del Consejo Europeo de Innovación ("EIC Accelerator"), incluida en el Programa de Trabajo del EIC para 2021, aprobado mediante la Decisión C (2021) 1510 del 17 de marzo de 2021 de la Comisión, y cuyos dos plazos de presentación de solicitudes para el año 2021 finalizaron el 16 de junio de 2021 y el 6 de octubre de 2021.
2. Esta resolución se enmarca en la inversión I5 denominada "Transferencia de conocimiento" del Componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y contribuirá al cumplimiento de los objetivos asociados a la misma, de acuerdo con la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del Plan de Recuperación.

### **Artículo 2. Actividades subvencionables**

1. Las actividades subvencionables del proyecto de investigación y desarrollo o estudio de viabilidad objeto de la ayuda serán las definidas como subvencionables en virtud de las normas del programa Horizonte Europa, excluidas las actividades que vayan más allá de las actividades de desarrollo experimental, según lo previsto en el Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
2. Las actividades subvencionables en la convocatoria del Acelerador son actividades de investigación y desarrollo (nivel TRL 5 a 8) y de despliegue (nivel TRL 9). Dado que estas últimas rebasan el alcance de la definición de desarrollo experimental, no serán objeto de financiación en la presente convocatoria.

3. Los proyectos subvencionables podrán tener una duración anual o plurianual. El proyecto podrá iniciarse desde el 1 de enero de 2022 y su fecha límite de finalización será el 31 de diciembre de 2025, incluyendo posibles prorrogas.
4. Los proyectos objeto de ayuda deberán respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

La obtención del Sello de Excelencia en la convocatoria del Acelerador del EIC garantiza el respeto de este principio, incluido entre los criterios de evaluación del referido programa (apartado "Impacto"), dado que el Sello de Excelencia solo se concede a los proyectos que superen los umbrales aplicables en los criterios de evaluación de "Excelencia" e "Impacto", conforme a lo previsto en el Programa de Trabajo del EIC para 2021.

5. No serán objeto de ayuda aquellas actuaciones:
  - a. Aquellas relacionadas con combustibles fósiles, incluido el uso posterior salvo que se refieran a la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como la infraestructura de transporte y distribución conexas, que cumplan con las condiciones previstas en el Anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».
  - b. Aquellas incluidas en el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE UE) cuyas emisiones de gases de efecto invernadero estimadas no sean inferiores a los parámetros de referencia. En caso de que la actividad sufragada no conduzca a unas estimaciones de emisiones de gases de efecto invernadero que sean significativamente inferiores a los parámetros previstos, deberá aportarse una memoria en la que se detallen las razones que lo impidan. Los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión se prevén en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la comisión de 12 de marzo de 2021.
  - c. La compensación de los costes indirectos en el RCDE UE.
  - d. Aquellas relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras y con plantas de tratamiento mecánico biológico. Esta exclusión no afecta a medidas en plantas que se dediquen de forma exclusiva al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en

las plantas existentes, siempre y cuando las medidas sufragadas tengan por objeto: incrementar la eficiencia energética, la captura de gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración; y, no supongan un aumento de la capacidad de procesamiento de residuos o una extensión de la vida útil de la planta.

- e. Aquellas en las que la eliminación a largo plazo de residuos puede causar daño al medio ambiente.

### **Artículo 3. Beneficiarios**

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas las PYMES según la definición del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014.
2. Las PYME beneficiarias deberán reunir asimismo los siguientes requisitos:
  - Deberán estar válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud de ayuda a la presente convocatoria.
  - Deberán tener residencia fiscal o establecimiento permanente en España.
  - Deberán haber obtenido el Sello de Excelencia en la convocatoria definida en el artículo 1.1 de la presente resolución.
3. No podrán adquirir la condición de beneficiario las siguientes entidades:
  - a. Las entidades de derecho público, las entidades sin ánimo de lucro, los autónomos o personas físicas, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las asociaciones o fundaciones (incluyendo federaciones, confederaciones o uniones de estas), los Colegios profesionales, las sociedades civiles, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica.
  - b. Las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias descritas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - c. Las entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
  - d. Las empresas en crisis, conforme a la definición del artículo 2, apartado 18 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio de 2014. No obstante, sí podrán resultar beneficiarias las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.



#### **Artículo 4. Financiación de la convocatoria**

1. El presupuesto máximo de esta convocatoria es de 20.000.000 de euros y se financiara a cargo de la aplicación presupuestaria 28.50.460D.74906 de los Presupuestos Generales del Estado de 2021.
2. Esta partida recoge actuaciones e inversiones contempladas en el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, establecido mediante el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, y en el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, la financiación correspondiente a estas ayudas está legalmente afectada a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación.

#### **Artículo 5. Características y cuantía de las ayudas**

1. Las ayudas se concederán bajo la modalidad de subvenciones.
2. La cuantía de las ayudas se determinará en función del coste financiable real del proyecto y de la disponibilidad presupuestaria, respetando el límite de intensidad máxima del 70% de los costes subvencionables, según lo previsto en el artículo 25 bis del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014.
3. El importe máximo de la ayuda no excederá de 2,5 millones de euros por beneficiario y por proyecto de investigación y desarrollo o estudio de viabilidad.
4. En caso de falta de disponibilidad presupuestaria para financiar todos los proyectos que hayan obtenido Sello de Excelencia y que cumplan las condiciones y características indicadas en la presente resolución, con una ayuda de, al menos, el 60% de los costes subvencionables, se aplicarán los siguientes criterios de priorización para determinar los proyectos financiables:
  - a. Presencia de mujeres en los órganos de administración de la empresa: se priorizarán las PYMES que cuenten en la posición de CEO, director ejecutivo y/o CTO o director técnico con una mujer;



- b. Proyectos incluidos en los siguientes Retos del Acelerador del EIC, priorizados por los fondos *Next Generation EU*:
  - i. Tecnologías Estratégicas Digitales y de Salud (*Strategic Digital and Health Technologies*);
  - ii. Innovaciones en el Pacto Verde para la recuperación económica (*Green Deal innovations for the Economic Recovery*);
- c. Proyectos que hayan obtenido en 2020 un Sello de Excelencia de Horizonte 2020, priorizándose según la nota obtenida;
- d. Entidades que hayan sido beneficiarias con anterioridad de una ayuda Neotec finalizada en CDTI.
- e. Número de resultados «GO» en la evaluación de la propuesta corta por la Comisión Europea.

#### **Artículo 6. Régimen de concesión**

1. Estas ayudas se concederán de forma directa, conforme al artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al artículo 66 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la disposición adicional undécima, apartado 3, de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
2. Asimismo, las ayudas que se concedan en el marco de la presente resolución se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» L187, de 26 de junio de 2014, modificado por el Reglamento (UE) nº 1237/2021 de la Comisión de 23 de julio de 2021.

#### **Artículo 7. Gastos subvencionables**

1. Las categorías, los importes máximos y los métodos de cálculo de los costes subvencionables del proyecto de investigación y desarrollo o del estudio de viabilidad objeto de la ayuda serán los definidos como admisibles en virtud de las normas de los programas Horizonte 2020 u Horizonte Europa.
2. En concreto, se consideran costes subvencionables los siguientes:
  - a. Costes del equipamiento, instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto. Si el instrumental y el material no se utilizan en toda su vida útil para el





proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización que correspondan a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.

- b. Costes de personal, en los términos recogidos en el anexo I.
- c. Costes de colaboraciones técnicas externas, equivalentes a los gastos de subcontratación de actividades del proyecto Sello de Excelencia objeto de ayuda, con un máximo del 80% del presupuesto total y en las condiciones descritas en el artículo 8 de esta resolución.
- d. Otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares y otras colaboraciones externas no técnicas que se deriven directamente del proyecto. En particular, se incluyen en esta partida los siguientes gastos:
  - i. Costes de los viajes que se deriven directamente del proyecto: gastos de viaje del personal que participe en la ejecución del proyecto, siempre que esté directamente relacionado con la actividad del proyecto y figure en los informes de actividad y siempre que aparezcan debidamente identificados mediante factura nominativa en la justificación. En ningún caso se considerarán elegibles los gastos de manutención.
  - ii. Costes de adquisición de activos inmateriales, incluyendo patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia y programas de ordenador de carácter técnico necesarios para la actuación. No serán elegibles gastos de almacenamiento en la nube.
  - iii. Costes de solicitud de derechos de propiedad industrial e intelectual y otros costes derivados del mantenimiento de los mismos, incluyendo gastos de ampliación o renovación de aquellas patentes no generadas durante el período de ejecución del proyecto, pero directamente relacionadas con los desarrollos del mismo y necesarias para mantener la ventaja competitiva en el avance del desarrollo del proyecto financiado.
  - iv. Costes de publicación y difusión de resultados, incluidos aquellos que pudieran derivarse de la publicación en revistas de acceso abierto.
  - v. El gasto derivado del informe de auditor, que deberá aportarse en la justificación económica, con un límite máximo de 3.000 € por anualidad.

Podrán ser objeto de ayuda los costes indirectos, entendidos como gastos generales derivados del proyecto, pero que por su naturaleza no puedan imputarse de forma directa. Se calcularán como un porcentaje fijo del 25 % sobre los gastos directos del proyecto, excluidas las subcontrataciones técnicas, sin necesidad de aportar justificantes de gasto, según las condiciones del programa Horizonte Europa.

3. No se consideran gastos subvencionables el IVA u otros impuestos indirectos análogos, tales como el IGIC o el IPSI cuando sean recuperables.
4. El importe total del presupuesto financiable del proyecto no podrá superar el importe total del presupuesto en el proyecto presentado en la convocatoria del Acelerador del EIC.
5. La distribución y desglose de las partidas del presupuesto del proyecto deberá realizarse siguiendo las instrucciones detalladas y los formularios correspondientes disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de CDTI.
6. Sólo podrán considerarse financiables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios, en base a la descripción del proyecto aportada en la solicitud y en la memoria técnica del proyecto descrita en el artículo 11 de esta resolución.
7. Todo gasto no justificado por el solicitante será eliminado del presupuesto financiable del proyecto. En el caso de discrepancias entre el presupuesto contenido en la solicitud y en la memoria técnica del proyecto, prevalecerá el presupuesto de la solicitud.

### **Artículo 8. Subcontratación**

1. Podrán ser objeto de subcontratación aquellas actividades del proyecto que forman parte de la actuación subvencionada pero que no pueden ser realizadas por la entidad beneficiaria por sí misma. Estas circunstancias deberán justificarse en la memoria técnica del proyecto.
2. El importe máximo de las actividades subcontratadas será del 80 % del presupuesto total elegible.
3. Cuando el importe de la prestación de un servicio o entrega de un bien supere el importe de 15.000 €, se cumplirá con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo solicitar el beneficiario como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por sus

especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Si la naturaleza técnica del servicio prestado es tal que no fuera posible presentar ofertas comparables por diferentes proveedores, se justificarán expresamente en una memoria las razones que hacen del proveedor seleccionado el único cualificado para realizarlo.

En caso de que la entidad a subcontratar estuviera especificada en el presupuesto de la solicitud, se deberá aportar la documentación mencionada anteriormente junto con la solicitud de ayuda. En caso de que la entidad a subcontratar no estuviera especificada en el presupuesto de la solicitud y se concediera la ayuda, el beneficiario deberá aportar la documentación referida en el momento de la justificación

4. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la ayuda concedida y dicho importe sea superior a 60.000 €, la subcontratación estará condicionada a que el contrato se celebre por escrito, sea enviado y autorizado por el órgano de concesión. En caso de concesión de la ayuda, esta subcontratación se entenderá autorizada.
5. En caso de que la subcontratación se realice con entidades vinculadas al beneficiario, deberá solicitarse previa autorización a CDTI y acreditar que se realiza de acuerdo con lo previsto en dichos artículos. En caso de concesión de la ayuda esta subcontratación se entenderá autorizada.
6. Conforme a la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley General de Subvenciones, en el supuesto de beneficiarios que formen parte de los órganos de gobierno de los Centros tecnológicos de ámbito estatal, inscritos en el Registro de Centros tecnológicos y Centros de apoyo a la innovación y de centros tecnológicos de ámbito autonómico inscritos en sus correspondientes registros, y que reúnan los requisitos establecidos en la Orden CIN/310/2021, de 30 de marzo, no será de aplicación lo previsto en el artículo 29.3, letra b), en el artículo 29.7.d) y en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.
7. Se exigirá a los subcontratistas una declaración responsable de ser conocedor de que la financiación, en forma de subvención, a la que se accede procede del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea y que asume todas las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, demás normas de la Unión sobre la materia y por las normas estatales de desarrollo o trasposición de estas,

especialmente con respecto al requerimiento de cumplir con el perjuicio de no ocasionar un perjuicio significativo al medio ambiente.

En este sentido, la beneficiaria de la ayuda habrá de prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente».

8. No podrá subcontratarse en ninguno de los casos especificados en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Reglamento de desarrollo de dicha Ley.

### **Artículo 9. Compatibilidad de las ayudas**

La ayuda concedida en el marco de este procedimiento es incompatible, durante su período de ejecución, con cualquier otra ayuda pública de ámbito europeo, estatal o autonómico, con idénticos objetivos y finalidad.

### **Artículo 10. Comunicaciones electrónicas**

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento, y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán obligatoriamente a través de los medios electrónicos que se establecen en la presente resolución.
2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten, como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por parte de los interesados, que deberán hacerlo a través de la sede electrónica del CDTI (<https://sede.cdti.gob.es/>), utilizando los formularios y medios electrónicos habilitados al efecto en dicha sede.
3. En virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación a los interesados de la propuesta de resolución provisional, la propuesta de resolución definitiva y resolución definitiva de concesión se hará mediante publicación en la sede electrónica y/o en la página web de CDTI, surtiendo todos los efectos de notificación practicada.

El resto de los trámites previstos en la convocatoria podrán realizarse mediante publicación en la sede electrónica y/o en la página web de CDTI o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Las ayudas concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

## **Artículo 11. Plazo y forma de presentación de las solicitudes**

1. El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda serán los siguientes: comenzará el 25 de noviembre de 2021 y finalizará el 23 de diciembre de 2021, a las 12:00 horas del mediodía, hora peninsular.
2. La cumplimentación y presentación de las solicitudes para la obtención de las ayudas deberá realizarse obligatoriamente a través de formularios y los medios electrónicos habilitados para ello en la sede electrónica del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial E.P.E (<https://sede.cdti.gob.es/>), lo cual requerirá el registro previo de los solicitantes en el sistema de entidades de CDTI.
3. La presentación de la solicitud de ayuda, las declaraciones responsables y documentación anexa se realizará mediante firma electrónica cualificada y avanzada del representante legal de la entidad solicitante, basada en un certificado electrónico de los previstos en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este certificado deberá ser de representante de persona jurídica.
4. En la solicitud deberá incluirse la dirección de correo electrónico designada a los efectos de aviso de notificaciones electrónicas, comunicaciones y/o requerimientos que se puedan realizar.
5. La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el CDTI obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los certificados correspondientes. En caso de que no pueda obtenerse de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones se requerirá al solicitante que aporte los certificados correspondientes en el trámite de subsanación. Asimismo, la presentación de la solicitud habilitará a CDTI a consultar en los registros oficiales y otras fuentes de acceso público la información financiera y/o jurídica de la empresa.
6. Las solicitudes se presentarán mediante el formulario electrónico correspondiente, junto con las declaraciones y documentación que se relaciona a continuación (los formatos de fichero admitidos para toda la documentación son los que corresponden a las siguientes extensiones: «pdf», «rtf», «txt» o «doc»), y en ningún caso superará 3 Mbytes de información):
  - a. Memoria técnica del proyecto, con el contenido mínimo del modelo disponible en la sede electrónica de CDTI. Deberá describirse detalladamente la actividad de la empresa solicitante de esta ayuda en el proyecto Acelerador para el que se ha obtenido el Sello de Excelencia, justificándose en particular el alcance del presupuesto del proyecto.

- b. La copia de la solicitud de ayuda presentada a la Comisión Europea, el informe de evaluación de la Comisión Europea y la notificación de invitación a entrevista.
- c. En el supuesto de que se identifique la entidad a subcontratar en la solicitud y el importe del contrato con dicha entidad sea igual o superior a 15.000 euros, será necesario aportar la documentación indicada en el artículo 8 de la presente resolución.
- d. Documentación jurídico-administrativa:
  - i. Acreditación válida del firmante de la solicitud de que actúa como representante de la empresa. Se entenderá acreditada esta representación, sin necesidad de aportar documentación adicional, si la firma se ha llevado a cabo con un certificado de representante de persona jurídica de quien tenga poder general de representación de la empresa ante la Administración, de acuerdo al artículo 34.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.
  - ii. Declaración responsable para la acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.
  - iii. Declaración de no hallarse la entidad en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones, y de no ser una empresa en crisis. El representante legal deberá comunicar cualquier variación de las circunstancias recogidas en dicha declaración, en el momento en que éstas se produzcan.
  - iv. Declaración responsable respecto a la no concurrencia de ayudas o subvenciones obtenidas, con carácter previo a la solicitud, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta declaración deberá actualizarse asimismo en cualquier momento ulterior si se produce la mencionada concurrencia.
  - v. Declaraciones responsables dando cumplimiento a las obligaciones exigibles en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR):
    - Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTT).



- Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR (Modelo anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR).
- Declaración responsable del beneficiario de prever y realizar las acciones oportunas para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente.
- Declaración responsable de que el beneficiario cumplirá la normativa nacional y de la UE que resulte de aplicación (en particular, en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente) y de que se compromete a presentar, en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.
- Compromiso por escrito de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.
- Declaración responsable de ser conocedor de que la financiación de esta ayuda proviene del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, por lo que asume todas las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, demás normas de la Unión Europea sobre la materia y por las normas estatales de desarrollo o trasposición de estas, especialmente con respecto al requerimiento de cumplir con el principio de no ocasionar un perjuicio significativo al medio ambiente en el sentido establecido en el artículo 2.6 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

vi. Las empresas con domicilio fiscal en País Vasco y Navarra deberán aportar certificados forales de cumplimiento de obligaciones tributarias.

e. Documentación económico-financiera:

- i. Declaración responsable de tipo y categoría de la empresa.
  - ii. Acreditación del depósito de las cuentas anuales de los últimos dos ejercicios, en su caso, en el registro oficial correspondiente (Registro Mercantil, de cooperativas o el que proceda). Esta acreditación deberá realizarse mediante justificante emitido por dicho registro oficial, donde consten los datos registrales correspondientes a dicho depósito
  - iii. Acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.
7. En el caso de discrepancias entre el contenido introducido en el formulario de la solicitud y el de la memoria técnica del proyecto, prevalecerá la información de la solicitud.
8. La lengua del procedimiento será el castellano, por lo que toda la documentación que se aporte al expediente deberá presentarse en castellano, con excepción de la copia de la solicitud de ayuda presentada a la Comisión Europea, el informe de evaluación de la Comisión Europea y la notificación de invitación a la entrevista.

## **Artículo 12. Subsanación de las solicitudes**

1. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad solicitante, mediante comparecencia electrónica o publicación en la sede electrónica del CDTI, para que, en el plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente al de la publicación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Solamente se considerarán presentadas aquellas solicitudes efectuadas dentro de plazo que incluyan tanto el formulario de la solicitud como la memoria del proyecto que se consideran documentos esenciales que forman parte de la solicitud, y cuya ausencia o falta de contenido determinarán su inadmisión.

### **Artículo 13. Instrucción y resolución**

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de concesión de las ayudas objeto de esta convocatoria es la Dirección de Programas de la Unión Europea y Cooperación Territorial del CDTI.
2. El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en la que se indicará la cuantía de la financiación propuesta, así como las condiciones y plazos para la realización del proyecto.
3. Las entidades solicitantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución para aportar la documentación indicada a continuación, a través del área privada de la sede electrónica del CDTI:
  - a. Aceptación de la ayuda y sus condiciones.
  - b. Para el caso de subcontrataciones superiores al 20 por ciento de la ayuda y de cuantía superior a 60.000€, el contrato entre las partes.
  - c. Certificado de Sello de Excelencia emitido por el Comisión Europea.
4. A falta de respuesta del solicitante la ayuda se entenderá aceptada, salvo que no se aporten los justificantes y documentos requeridos, en cuyo caso se desestimarán su solicitud por no reunir los requisitos para ser beneficiario. No obstante, si al dictarse la propuesta de resolución el certificado de Sello de Excelencia no ha sido aún otorgado por la Comisión Europea, podrá aportarse posteriormente, si bien en todo caso antes de la resolución definitiva del procedimiento.
5. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.
6. El órgano instructor elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución, a fin de que se dicte la resolución de concesión de las ayudas.
7. El Director General del CDTI es el órgano competente para dictar la correspondiente resolución de concesión de las ayudas, en virtud de la habilitación que le otorga el apartado 3 de la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificado mediante la disposición final tercera del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

8. La resolución de concesión mencionará expresamente la entidad beneficiaria de la ayuda, el importe de la subvención, el título del proyecto y su desglose plurianual de período de ejecución.
9. La resolución del procedimiento será dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado."

#### **Artículo 14. Modificación de la resolución de concesión**

1. Las actuaciones subvencionadas deben ejecutarse en el tiempo y forma aprobados que se recojan en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de la concesión, conforme a lo expuesto en la presente convocatoria.
2. Cualquier cambio en el proyecto requerirá simultáneamente:
  - a. Que el mismo sea solicitado en el plazo previsto en la presente convocatoria y sea autorizado expresamente por el órgano competente.
  - b. Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
  - c. Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, no afecte a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros.
  - d. Que el cambio no suponga un incremento de la ayuda concedida.
  - e. En caso de modificaciones significativas en la ejecución del proyecto el CDTI podrá solicitar al beneficiario un nuevo informe que acredite que se respeta el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.
3. El órgano competente para autorizar las modificaciones de la resolución de concesión es el órgano concedente de la ayuda, la Dirección General del CDTI.
4. El plazo para la presentación de las solicitudes de modificación deberá formularse con anterioridad al 31 de octubre de cada anualidad. Para la última anualidad en el caso que finalice en una fecha anterior al 31 de

octubre, el plazo límite para la presentación de las modificaciones será la fecha prevista de finalización del proyecto.

Los plazos indicados anteriormente no serán aplicables a la modificación relativa a la determinación del beneficiario que sea consecuencia de cualquiera de las modificaciones reguladas en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. Esta modificación deberá solicitarse una vez se haya inscrito registralmente la operación societaria.

5. En relación con la solicitud de cambio en los conceptos de gasto subvencionados, se deberá cumplir que:
  - a. Se solicitarán al mismo nivel de detalle que el empleado en la solicitud de ayuda.
  - b. No se admitirá más de una solicitud de modificación por expediente y anualidad.
  - c. Se admitirán transvases de gastos subvencionados entre anualidades, siempre que se no se supere el presupuesto total aprobado ni el importe total de la ayuda.
  - d. Las solicitudes de modificación deberán presentarse a través de la sede electrónica de CDTI.
6. El plazo máximo de ampliación del periodo de ejecución total del proyecto será de seis meses. No se admitirán nuevas solicitudes de modificación durante el periodo de prórroga.
7. Se entenderán autorizados, de forma genérica para todos los beneficiarios, los incrementos que no superen el 20 por ciento en los subconceptos susceptibles de ayuda que figuren en la resolución de concesión, siempre que se compensen con disminuciones de otros, que no se altere el importe total de la ayuda y que el beneficiario justifique adecuadamente el cambio en la documentación de justificación presentada.
8. No se admitirán cambios de beneficiario salvo en los supuestos de fusión y escisión de entidades.

El nuevo beneficiario deberá cumplir los requisitos que le hubieran permitido obtener la ayuda, asumir las obligaciones establecidas en la presente convocatoria y comprometerse a mantener la actividad objeto de la ayuda.

La autorización requerirá de un informe técnico en el que se constate la idoneidad del nuevo beneficiario para garantizar la viabilidad de la actuación.

9. Las solicitudes de modificación deberán presentarse a través de la sede electrónica de CDTI, siguiendo las instrucciones disponibles en la misma.

### **Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios**

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las del que se establezcan en las resoluciones de concesión.
2. Adicionalmente a lo establecido en el apartado anterior, serán obligaciones del beneficiario:
  - a. Realizar el proyecto conforme a lo establecido en la solicitud de ayuda, que tiene carácter vinculante, y en la resolución de concesión y sus eventuales modificaciones.
  - b. Aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos para los que se concede la ayuda y del empleo dado a los fondos recibidos.
  - c. Aportar cuanta documentación le sea requerida para medir la contribución de la actividad subvencionada a los indicadores de seguimiento del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
  - d. Autorizar al CDTI para que, a través de sus propios medios o mediante la colaboración o contratación de terceros, pueda tener libre acceso a las instalaciones y trabajos que constituyen el desarrollo del proyecto y demás documentación vinculada al mismo.
  - e. Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente y a las de control financiero y auditoría que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas, así como a las comprobaciones de la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, y a los controles derivados del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que se realicen a través de autoridades nacionales o europeas, facilitando cuanta información y documentación le sea requerida.
3. Al tratarse de subvenciones cofinanciadas con fondos europeos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones, europeas y nacionales, relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y resiliencia. A tal efecto, deberán atenerse a lo siguiente:





- a. Se someterán a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de Febrero.
- b. Recabarán, a efectos de auditoría y control del uso de los fondos y en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos contempladas en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero.
- c. Serán responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación y de los hitos y objetivos que se hayan establecido al respecto.
- d. Deberán establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros (subcontrataciones) contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores de seguimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- e. Asumen el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención, y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea.
- f. Tienen la obligación de asegurar la regularidad del gasto subyacente y de la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.
- g. Custodiarán y conservarán la documentación de la actividad financiada con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- h. A efectos de auditoría y control y en base a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se deberá disponer de los datos de los perceptores finales de esta subvención.
- i. Los beneficiarios deben cumplir con las obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad contempladas en el artículo 34 del del Reglamento (UE) 2021/241, relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, sobre la financiación



de la Unión Europea de las medidas incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos:

- i. El emblema de la Unión Europea.
- ii. Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto “Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”;
- iii. Se usará también el siguiente logo:



Se tendrán en cuenta las normas gráficas del emblema de la Unión y los colores normalizados establecidos en el Anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014. También se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en: [https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag\\_es#download](https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#download)

Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

- j. En la ejecución de las actuaciones subvencionadas no perjudicarán significativamente al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 dando cumplimiento a las condiciones específicas previstas en el componente 17 y especialmente las recogidas en los apartados 3 y 8 del documento del Componente del Plan en relación con la inversión en la que se enmarca, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y sus anexos
- k. Los beneficiarios deberán asumir cualquier otra obligación comunitaria y nacional que resulte de aplicación por razón de la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

5. El beneficiario deberá incluir, en cualquier comunicación o publicación relativa al proyecto objeto de la ayuda, la siguiente información:
  - a) Indicación explícita del apoyo de CDTI y de la Unión Europea a través del Sello de Excelencia de Horizonte Europa y los fondos Next Generation EU.
  - b) El logotipo de la Unión Europea y de CDTI de manera que no resalte ninguno más que el otro.
  - c) El siguiente texto: «Este proyecto ha recibido financiación de CDTI a través del programa de ayudas a PYME con Sello de Excelencia del Acelerador del EIC de Horizonte Europa».

A tales efectos, el beneficiario podrá hacer uso de los logotipos de CDTI y la Unión Europea sin necesidad de obtener permiso previo de la Comisión Europea. Esto no otorga el derecho de su uso en exclusividad. El beneficiario no se podrá apropiar de los logotipos o cualquier otra identificación similar a través de su registro u otros medios.

6. Cualquier comunicación o publicación relativa al proyecto deberá indicar que refleja únicamente la opinión del autor y que ni CDTI ni la Comisión es responsable por cualquier uso que se pueda hacer de la información que contenga.
7. Adicionalmente, la Comisión Europea podrá publicar información general del proyecto financiado como un caso de estudio o de éxito para la promoción de los Sellos de Excelencia, salvo que el beneficiario deniegue expresamente su consentimiento.

## **Artículo 16. Pago de la ayuda**

1. El pago de la ayuda se efectuará mediante los pagos fraccionados (anuales) que se fijen en la resolución de concesión o en sus anexos.
2. El beneficiario podrá solicitar el pago de hasta el 75% de la subvención concedida para cada anualidad con anterioridad a la realización de esta, sin necesidad de constituir garantía alguna. El pago anticipado de la primera anualidad se efectuará tras dictarse la resolución de concesión definitiva, previa solicitud del beneficiario.
3. Al tratarse de una ayuda plurianual, el pago de las anualidades sucesivas quedará condicionado a la presentación de la documentación de la justificación del proyecto, y a que en el momento del pago se cumpla con lo establecido en el apartado anterior.
4. Cualquier pago quedará condicionado a que exista constancia por parte del CDTI de que el beneficiario cumple todos los requisitos señalados en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, el beneficiario deberá acreditar estar al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de

cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

En el caso de que no conste la situación del beneficiario respecto de tales obligaciones se le requerirá para que en el plazo máximo de diez días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.

5. De conformidad con el artículo 88.3 c) de Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. se podrá acordar, como medida cautelar a raíz de la intervención de las autoridades de control competentes, nacionales o europeas, la retención del pago. Dicha retención se realizará sobre las cantidades pendientes de abonar al beneficiario en el supuesto de indicios racionales de fraude y/o de la incorrecta obtención, destino o justificación de la ayuda percibida.

Asimismo, si el beneficiario no se encontrara al corriente de pago de sus obligaciones de reembolso de cualesquiera otras ayudas concedidas anteriormente por el CDTI, se procederá a la retención de los pagos pendientes. Se perderá el derecho al cobro del importe retenido si, una vez finalizado el ejercicio en el que se practicó la retención, no hubiera desaparecido la causa que la originó.

6. El pago de las ayudas queda supeditado a la disponibilidad de crédito por parte de CDTI.

### **Artículo 17. Justificación técnica y económica de las ayudas**

1. La justificación de las actividades para las que se concedió la subvención se realizará mediante la presentación de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, conforme al artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como a las exigencias de la normativa de la Unión Europea y nacional relativa al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
2. La presentación de la documentación justificativa se realizará desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo del año inmediato posterior a la realización de la actividad prevista para cada una de las anualidades.
3. Las instrucciones detalladas y los formularios correspondientes para la presentación de la documentación justificativa estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es>). El informe del auditor recogerá, de forma complementaria lo establecido en este artículo, el contenido que se detalla en el Anexo II de la presente resolución. Este informe deberá ser presentado a través de la sede electrónica de CDTI con firma electrónica de dicho auditor.

4. El beneficiario deberá aportar asimismo cualquier documento o información complementaria que le fueran requeridos por el CDTI por entenderlos necesarios para la justificación de las actividades para las que se concedió la ayuda y deberá aportar cualquier documento o información que el CDTI estime necesario para realizar el seguimiento, la monitorización, y la finalización del proyecto internacional de referencia.
5. Con posterioridad a la presentación de la documentación justificativa, la Dirección de Certificación y Compra Pública Innovadora del CDTI realizará la correspondiente comprobación técnico-económica. Tras la comprobación, se emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la subvención y el valor comprobado de los gastos.

#### **Artículo 18. Procedimiento de reintegro. Criterios de graduación de incumplimientos**

1. Procederá el reintegro de la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes, en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y éste se regirá por lo dispuesto en el título II de la misma, y en el título III de su Reglamento de desarrollo, previo el oportuno expediente de incumplimiento.
2. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en la presente resolución, en la normativa europea, en su caso, y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se establezcan en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta. En todo caso la entidad beneficiaria deberá reintegrar los fondos recibidos cuando el incumplimiento impida el retorno de fondos europeos al Tesoro, por el importe del retorno no percibido en relación con las actuaciones subvencionadas. Además, cualquier irregularidad que afecte a medidas bajo responsabilidad determinada en cualquier control desarrollado por autoridades nacionales o comunitarias que impida el retorno de fondos al Tesoro, implicará el reintegro por la

beneficiaria del importe del retorno no percibido en relación con las actuaciones subvencionadas. De no utilizar la entidad beneficiaria las cantidades recibidas para las actuaciones subvencionadas, deberá reintegrar los fondos por el importe indebidamente utilizado.

5. En caso de incumplimiento de las condiciones asociadas al principio DNSH, las entidades beneficiarias deberán reintegrar las cuantías percibidas.
6. Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

- a. El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, será causa de reintegro total de la ayuda, y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

En particular, cuando no se realice al menos el 60% de los gastos e inversiones previstos en el proyecto, se considerarán incumplidos los objetivos de este de forma que será causa de reintegro total de la ayuda, y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

- b. El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a las mismas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- c. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la financiación de las subvenciones a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia podrá ser causa de reintegro, total o parcial, de la ayuda. En concreto, el incumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido en del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 dará lugar al reintegro total de la ayuda.
- d. En caso de que sea exigible la autorización de modificaciones del presupuesto financiable, el incumplimiento de la exigencia de autorización supondrá la devolución de las cantidades desviadas.

7. La falta de presentación de los documentos para justificar la realización de la inversión financiable dará lugar, pasados 15 días hábiles tras el requerimiento correspondiente, al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida, de acuerdo con el artículo 70.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.



8. La no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, significará la reducción de la ayuda en un importe al equivalente al no justificado por este motivo.

### **Artículo 19. Análisis ex – post de las actuaciones**

1. Con el fin de evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en la convocatoria, el CDTI podrá realizar un análisis ex post del efecto de las actuaciones financiadas a través de la recopilación de la información aportada por los solicitantes y la agregada de la convocatoria.
2. A tales efectos, los solicitantes, independientemente de que reciban o no la ayuda, podrán recibir cuestionarios en el momento de la solicitud y una vez transcurridos hasta seis años desde el cierre de la convocatoria. Por su parte, los beneficiarios, tras la finalización del proyecto o actuación, deberán cumplimentar junto con la documentación justificativa, un cuestionario sobre los resultados obtenidos. Este procedimiento de recopilación de información podrá repetirse transcurridos hasta tres años tras la finalización de la actuación subvencionada. La información recopilada se tratará de un modo agregado con el fin de construir los principales indicadores de resultados de cada convocatoria y elaborar un análisis estadístico detallado acerca de los efectos de ésta.
3. El CDTI podrá realizar dicho análisis directamente o a través de personas u organismos externos.

Con el fin de lograr la mejora continua en el diseño y gestión de las ayudas del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación, las conclusiones extraídas de los análisis ex post de las actuaciones reguladas en la presente convocatoria podrán ser consideradas en el futuro para el diseño o modificación de las ayudas públicas.

### **Artículo 20. Desistimiento y renuncia de los interesados**

1. El desistimiento y renuncia de los interesados se regulará de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Cuando se produzca un desistimiento o renuncia, el beneficiario estará obligado a devolver la totalidad de la ayuda recibida.

### **Artículo 21. Recursos**

Contra esta resolución de convocatoria y contra la resolución de concesión, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter

potestativo, recurso de reposición ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo contra esta convocatoria y contra la resolución de concesión ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con los artículos 9.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la convocatoria o desde la notificación de la resolución.

### **Disposición adicional única. Normativa aplicable**

2. 1. Las ayudas a que se refiere esta resolución se registrarán, además de por lo dispuesto en la misma y en la respectiva resolución de concesión, por cuantas normas vigentes resulten de aplicación y, en particular, por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, modificado mediante el Reglamento (UE) N°1237/2021 de la Comisión del 23 de julio de 2021, y en particular su artículo 25 bis sobre *Ayudas a proyectos que hayan recibido un distintivo de calidad «Sello de Excelencia»* y supletoriamente por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y por la normativa aplicable a los Sellos de Excelencia, en particular, por el Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n° 1290/2013, Reglamento 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (en lo sucesivo, «Reglamento Financiero») y (UE) n° 1291/2013, por la Decisión C (2021) 1510, de 17 de marzo de 2021, de la Comisión y demás disposiciones que resulten de aplicación. Las ayudas contempladas en esta convocatoria se registrarán asimismo por la normativa de la Unión Europea y nacional aplicable a los fondos europeos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el resto de normas de la Unión Europea sobre la materia y estatales de desarrollo o trasposición de aquella, en particular, por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que

se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

**Disposición final única. Entrada en vigor**

Esta resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Javier Ponce Martínez

Director General del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial E.P.E.

## ANEXO I – Gastos de personal subvencionables

a) Tipo de personal que puede imputar gastos al proyecto:

1.º Personal con contrato laboral.

2.º Personal autónomo socio de la empresa. Ejerce funciones de dirección, gerencia y presta servicios para la misma a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa.

También se consideran así los socios trabajadores de las Cooperativas de trabajo asociado, cuando se opte por este régimen en sus estatutos.

El personal autónomo económicamente dependiente según lo establecido en la Ley 20/2007 de 11 de julio del Estatuto del Trabajador Autónomo no podrá ser imputado, en ningún caso, en la partida de personal. Es un gasto imputable en la partida de Colaboraciones Externas.

b) Cálculo del coste hora.

La fórmula de cálculo del coste-hora, para cada trabajador participante en el proyecto, será la que se expresa a continuación:

$$\text{Coste/hora} = \frac{(\text{Salario bruto} + \text{Coste S.S.})}{\text{Horas Convenio}} \times \frac{365}{(\text{fecha fin} - \text{fecha inicio})}$$

Para cada año a justificar, las fechas de "inicio" y "fin" son datos para el cálculo del coste/hora e indican el periodo de tiempo durante el que la persona en cuestión ha trabajado para la empresa en ese año. El coste de Seguridad Social es el desembolsado por la empresa por cada participante en el periodo contemplado.

No se aceptan imputaciones de cuotas de seguridad social del trabajador autónomo, salvo que exista una norma de rango legal que declare el coste de seguridad social del autónomo exento de la base imponible del IRPF y sea la entidad beneficiaria la que realice el ingreso de las cuotas en lugar del trabajador.

## **Anexo II-Informe de revisión de la memoria económica a realizar por el auditor**

El objeto de este informe es tanto la validación de la correcta justificación de los gastos vinculados al presupuesto del proyecto, como la verificación del cumplimiento de otras condiciones requeridas por la normativa aplicable.

Las instrucciones detalladas y los formularios correspondientes para la presentación de la documentación justificativa estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es/>)

1. Análisis y comprobaciones a efectuar por el auditor.

a) El auditor de cuentas deberá tomar para su informe el presupuesto subvencionable establecido en la resolución de concesión y, en su caso, en las resoluciones posteriores autorizando modificaciones, agrupado por:

- 1º) Amortización de Activos dedicados al proyecto.
- 2º) Gastos de personal propio.
- 3º) Gastos en materiales fungibles exclusivamente destinados al proyecto.
- 4º) Costes de colaboraciones técnicas externas, equivalente a gasto de subcontrataciones (Organismos de Investigación y otras colaboraciones) derivadas del proyecto.
- 5º) Gastos derivados de explotación adicionales derechos de propiedad industrial e intelectual derivados de los proyectos.
- 6º) Otros gastos directos, incluyéndose en este grupo los gastos derivados del informe del auditor.

Asimismo, el auditor en su análisis deberá verificar la exactitud de la Memoria Económica y tener en cuenta:

- 1º) Las condiciones de la resolución de concesión.
- 2º) El presupuesto subvencionable inicial y sus posibles cambios aprobados por el CDTI.
- 3º) Que la información económica contenida en la Memoria Económica está soportada por una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento (factura o documento de valor probatorio equivalente según la normativa nacional y comunitaria aplicable a la subvención), su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- 4º) Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30, apartado 3 de la Ley General de Subvenciones, y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

5º) Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto financiable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

b) Amortización de Activos. El auditor deberá analizar y verificar:

1º) Si este concepto está incluido dentro del presupuesto financiable que figura en la resolución de concesión.

2º) Debe verificar que la cuota anual de amortización, la fecha de inicio de la amortización y el importe de adquisición de cada equipo es la reflejada en los registros contables de la Sociedad.

3º) Debe verificar que los equipos que se están amortizando no hayan recibido otra ayuda pública para su adquisición. Esto debe ser certificado por la empresa mediante firma del apoderado.

c) Gastos de Personal. El auditor deberá analizar y verificar:

1º) Si este concepto está incluido dentro del presupuesto financiable que figura en la resolución de concesión.

2º) Si las personas están incluidas en documento RNT de la Seguridad Social y en el Modelo 190 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o certificado de retenciones del IRPF.

3º) Comprobación de las retribuciones anuales satisfechas de las personas que han imputado horas mediante modelo 190 de la Agencia Tributaria o el certificado de retenciones.

En caso de prórroga para la ejecución de la anualidad se utilizarán las nóminas de los meses correspondientes para justificar el salario bruto del personal imputado.

4º) Comprobación del coste de la Seguridad Social imputable a cada beneficiario mediante los modelos RNT o documentos equivalentes, de cotización a la Seguridad Social y documento de pago de todos los meses de actividad del proyecto para esa anualidad.

5º) Verificar los soportes justificativos mensuales de las horas incurridas por el personal asignado al proyecto. Los soportes justificativos deben reflejar las horas imputadas semanal o mensualmente y se deberá identificar mediante NIF cada una de las personas que han imputado horas al proyecto. Estos soportes serán firmados tanto por dicho personal asignado al proyecto, como por el representante de la empresa. Excepcionalmente, en el caso de que alguna de las personas no se encuentre en plantilla en el momento de la justificación, el representante de la sociedad podrá realizar una declaración responsable firmando las horas de esta persona.

6º) Las fechas de las nóminas deberán ser coherentes con el calendario de realización del proyecto que figura en la resolución de concesión o sus posibles ampliaciones de plazo de ejecución aprobadas por el CDTI.



7º) El personal autónomo económicamente dependiente según lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio del Estatuto del trabajo autónomo no podrá ser imputado en ningún caso en la partida de personal sino que es un gasto imputable en la partida de Colaboraciones Externas.

d) Materiales. El auditor deberá analizar y verificar:

1º) Si este concepto está incluido dentro del presupuesto financiable que figura en la resolución de concesión.

2º) Verificar que las fechas de las facturas y los documentos acreditativos del pago son coherentes con el calendario de realización del proyecto que figura en la resolución de concesión o sus posibles ampliaciones de plazo de ejecución aprobadas por el CDTI.

3º) Cuando el importe del gasto supere la cuantía de 15.000 euros, el beneficiario deberá aportar tres ofertas diferentes según establece el artículo 31, apartado 3 de la Ley General de Subvenciones.

e) Subcontrataciones. El auditor deberá analizar y verificar:

1º) Si este concepto está incluido dentro del presupuesto financiable que figura en la resolución de concesión.

2º) Las fechas de las facturas y los documentos acreditativos del pago, de forma que sean coherentes con el calendario de realización del proyecto que figura en la resolución de concesión o sus posibles ampliaciones de plazo de ejecución aprobadas por el CDTI.

3º) Cuando el importe del gasto supere la cuantía de 15.000 euros, el beneficiario deberá aportar tres ofertas diferentes según establece el artículo 31, apartado 3 de la Ley General de Subvenciones.

4º) En caso de que existan subcontratación con empresas vinculadas, que esta subcontratación se ha realizado de acuerdo con lo exigido en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

5º) Verificación de cumplimiento del cumplimiento del principio de no perjuicio significativo al medioambiente por parte del subcontratista en su actividad.

f) Otros gastos. El auditor deberá analizar y verificar:

1º) Si este concepto está incluido dentro del presupuesto financiable que figura en la resolución de concesión.

2º) Las fechas de las facturas y los documentos acreditativos del pago deberán ser coherentes con el calendario de realización del proyecto que figura en la resolución de concesión o sus posibles ampliaciones de plazo de ejecución aprobadas por el CDTI.

3º) En los gastos de auditoría deberá verificar que el coste no supera los límites establecidos.

4º) En los Gastos Generales deberá verificar que los importes imputados en la Memoria Económica según lo definido en la convocatoria.

2. Otras obligaciones y comprobaciones a efectuar por el auditor.

a) Analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad a efectos de determinar su incompatibilidad.

b) Comprobará que los gastos incluidos en la relación de gastos son considerados gastos subvencionables, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, apartado 3, de la Ley General de Subvenciones.

c) Verificará la correcta clasificación de los gastos e inversiones en la memoria económica conforme a lo dispuesto en la Resolución.

d) El auditor deberá conservar copia de toda la documentación utilizada para el análisis y verificación de los conceptos incluidos en la memoria económica

e) El auditor deberá verificar el cumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones que resulten de aplicación por razón de la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En particular, el auditor comprobará, en el lugar de desarrollo del proyecto, la existencia de indicación visible de la financiación a través de estos fondos, con inclusión de los correspondientes emblemas y logos de la Unión Europea, así como el cumplimiento del resto de normas de publicidad.

f) El auditor deberá conservar copia de toda la documentación utilizada para el análisis y verificación de los conceptos incluidos en la Memoria Económica.